

ARTICULO 10.- Condiciones de la cesión de energía eléctrica.

1.- La cesión de la energía producida por el parque eólico experimental podrá ser condicionada por causas excepcionales o de fuerza mayor tanto de la misma red eléctrica como de la propia instalación de producción.

2.- La instalación deberá contar con un equipo de medida de energía eléctrica que pueda permitir la facturación y su control de acuerdo con lo expresado en el presente decreto. La medida se efectuará inmediatamente antes del límite de conexión con la empresa distribuidora (punto frontera).

Disposición Adicional Primera. Plan de Ejecución.

Los 50 MW eólicos experimentales previstos se podrán ejecutar en distintas fases atendiendo a los requerimientos técnicos de la red de evacuación o de cualquier otro condicionante técnico.

Disposición Adicional Segunda. Nuevas Instalaciones.

En el caso que el Gobierno Dominicano desee ampliar la potencia de origen eólico, mediante la autorización de nuevas plantas de producción, Generación Eólica Internacional SL tendrá el derecho preferente para la instalación de otros 50 MW adicionales en las mismas condiciones establecidas en este Decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 150-04 que asciende al Coronel Ramón Fabián Vargas, P.N., a General de Brigada, P.N.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 150-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Coronel P. N. Ramón Fabián Vargas, queda ascendido a General de Brigada, P.N.

ARTICULO 2.- Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 151-04 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Dr. Héctor Jiménez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 151-04

CONSIDERANDO los significativos servicios profesionales en el campo de la cardiología aportados por el Dr. Héctor Jiménez.

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella el grado de Caballero, al Dr. Héctor Jiménez.